



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

DECRETO REGIONAL

N° 002 - 2015-GR



15 MAYO 2015

La Gobernación Regional del Gobierno Regional Amazonas

Ha aprobado el Decreto Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, que reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el Gobierno Regional Amazonas, busca garantizar un ambiente adecuado, que permita el desarrollo pleno de su población, además busca integrar la participación y acción de los distintos actores con responsabilidades ambientales en la región; ello en base a una visión compartida, una voluntad política, una institucionalidad sólida con mecanismos de participación ciudadana; una legislación adecuada y los recursos e instrumentos que aseguren una eficaz conservación del ambiente y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;



Que, el artículo 23° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que las Comisiones Ambientales Regionales (CAR), son las instancias de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la Política Ambiental Regional, promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores públicos y privados;



Que, mediante Ordenanza Regional N° 246-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 04 de enero del 2010, se conforma la Comisión Ambiental Regional- CAR Amazonas y se aprueba sus funciones específicas, siendo la CAR, la que represente a las Instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática ambiental de la Región Amazonas;



Que, mediante Decreto Regional N° 05-2012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR, de fecha 05 de Octubre del 2012, aprueba el Nuevo Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional Amazonas – CAR Amazonas que consta de 05 títulos, 02 capítulos, 37 artículos y 02 disposiciones complementarias;



Que, la Comisión Ambiental Regional Amazonas, ha venido cumpliendo un rol importante en el desarrollo de la gestión ambiental en la región, ya que está conformada por representantes de los sectores públicos y privados, además de realizar sus reuniones de forma descentralizada en las siete provincias de la región; es por ello que es necesario su fortalecimiento y regulación mediante los dispositivos normativos regionales pertinentes;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



DECRETO REGIONAL

N° 002 - 2015-GR

Que, mediante Informe Técnico N°13-2015/G.R.A.AMAZONAS/GR-ARA/GEST. AMBIENTAL/D, de fecha 11 de marzo del 2015, la Directora Ejecutiva de Gestión Ambiental, recomienda que el Gobierno Regional Amazonas, debe considerar la emisión de un Decreto Regional aprobando un Nuevo Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional – CAR Amazonas, por ser una condición necesaria para asegurar el cumplimiento de las funciones de la Comisión Ambiental Regional Amazonas y fortalecer el desarrollo de la Región Amazonas;

Estando a lo propuesto por la Gerencia de la ARA y contando con el visto bueno de la Gerencia General, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, Gerencia de la ARA y Oficina regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las atribuciones conferidas según materia de competencia;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR el Decreto Regional N° 005-2012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR, que aprueba el Nuevo Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional Amazonas- CAR-Amazonas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Nuevo Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Regional Amazonas- CAR-AMAZONAS, que consta de cinco (05) títulos, dos (02) capítulos, treinta y siete (37) artículos y dos (02) Disposiciones Finales.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente Decreto Regional a las instituciones integrantes de la Comisión y a otras instancias internas del Gobierno Regional Amazonas, para su conocimiento; así como difúndase en el portal electrónico y publíquese en el Diario Oficial "El Peruano"

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Gimner W. Horna Corrales
Governador Regional





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



REGLAMENTO INTERNO COMISION AMBIENTAL REGIONAL –AMAZONAS

(CAR-AMAZONAS)

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento Interno tiene por objeto normar la naturaleza, finalidad, organización, funcionamiento y procedimientos para la adopción de acuerdos de la Comisión Ambiental Regional de Amazonas, en adelante CAR Amazonas.

Artículo 2°.- Naturaleza

La CAR-Amazonas es la instancia de gestión ambiental de carácter multisectorial, encargada de la coordinación y concertación de la Política Ambiental Regional que promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado.

Artículo 3°.- Finalidad

La finalidad de la CAR-Amazonas es promover un régimen regional adecuado para la gestión ambiental y el uso sostenible de los recursos naturales, facilitando procesos de coordinación y cooperación intergubernamental e interinstitucional con la participación de la sociedad organizada, que incida en los procesos de solución a efectos de lograr un ambiente sano y equilibrado.

Artículo 4°.- Principios

Para el cumplimiento de sus fines, la CAR-Amazonas deberá observar y regirse por los siguientes principios:

- a) **Participación de la Gestión Ambiental.**- Todos los actores interesados e involucrados en el tema ambiental de la región tienen el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes. Esto implica que se brinden las condiciones para un eficaz acceso a la información y se puede apoyar para el acceso a la justicia ambiental.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



- b) **Sostenibilidad.**- La CAR-Amazonas sustenta sus acciones y propuestas en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos en la región, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.
- c) **Prevención.**- La gestión que realiza la CAR tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental en la región.
- d) **Responsabilidad Ambiental.**- La CAR-Amazonas exhorta y recomienda mediante propuestas a las autoridades competentes respecto de personas o instituciones que sean responsables de la degradación del ambiente y de sus componentes, para que éstas realicen inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda.
- e) **Equidad.**- El diseño de las propuestas en materia ambiental elaboradas por la CAR-Amazonas contribuyen a erradicar la pobreza y reducir las inequidades sociales y económicas existentes; contribuyendo al desarrollo económico sostenible de las poblaciones menos favorecidas.
- f) **Gobernanza Ambiental.**- El diseño de las propuestas de la CAR-Amazonas se encamina a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal, que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.
- g) **Imparcialidad.**- La CAR-Amazonas actúa y recoge propuestas sin ninguna clase de discriminación entre los actores públicos o privados de la región, ya sean estos miembros de la misma o no lo sean, otorgándoles tratamiento y asesoría igualitarios frente a temas relacionados con el ambiente.
- h) **Transparencia.**- La CAR-Amazonas debe promover la transparencia y rendición de cuentas en las respectivas reuniones.
- i) **Integridad.**- La búsqueda de los objetivos de la integración regional es el marco orientador de las actuaciones y fundamento de los mandatos principales de la CAR, de tal manera que prime el interés regional.

Artículo 5°.- Del nexos con el MINAM y otros

La Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional Amazonas (ARA), o quien haga sus veces, en coordinación con la Presidencia de la CAR-Amazonas, es la institución encargada de coordinar con el Ministerio del Ambiente (MINAM) y otros Ministerios y/o sectores con competencias en materia ambiental, los asuntos de interés de la CAR-Amazonas.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Artículo 6°.- Objetivos

Son objetivos de la CAR-Amazonas los siguientes:

- a) Propiciar el proceso de articulación de la gestión ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno regional.
- b) Velar por la protección del patrimonio natural de la región, caracterizada por su alta diversidad biológica (ecosistemas, especies y genes).
Promover entre las Municipalidades Provinciales y Distritales, la creación de sus Comisiones Ambientales Municipales, en la búsqueda y adopción de modelos de desarrollo sostenible.
- d) Promover la acción coordinada de las entidades gubernamentales, no gubernamentales, organizaciones de base, instituciones educativas, universidad, institutos superiores, para el uso y manejo óptimo de los recursos naturales de la región, el control de la contaminación, y el restablecimiento del equilibrio ecológico.
- e) Fortalecer las instancias regionales y locales que tengan a su cargo la gestión de los recursos naturales y del ambiente.
- f) Promover la compatibilidad de lineamientos estratégicos de política y legislación regional con las estrategias para un desarrollo sostenible de la región; particularmente, incorporar las consideraciones y parámetros ambientales en los procesos de planificación regional del desarrollo.
- g) Identificar las áreas prioritarias de acción, entre otras: educación y capacitación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y ecosistemas compartidos, manejo de áreas protegidas, manejo de bosques, control de la contaminación, manejo de sustancias y residuos tóxicos peligrosos, y otros aspectos relacionados con el deterioro ambiental que afecten la salud y la calidad de vida de la población.
- h) Promover en la región una gestión ambiental participativa.

Artículo 7°.- Funciones generales

La CAR- Amazonas tiene las siguientes funciones generales:

- a) Ser la instancia de concertación de la política ambiental regional y actuar en coordinación con el Gobierno Regional para la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



- b) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes sobre la base de una visión compartida.
- c) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- d) Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales, en la medida de sus competencias.
- e) Contribuir el desarrollo de los sistemas locales de gestión ambiental.



Artículo 8°.- Funciones específicas

Las funciones específicas de la CAR-Amazonas son:

1. Buscar financiamiento para el cumplimiento de sus acciones en el marco de su Plan de Trabajo Anual.
2. Identificar y determinar acciones concretas a seguir respecto a los temas que han sido encargados a los Grupos Técnicos que integran la CAR-Amazonas.
3. Apoyar en la gestión de las Comisiones Ambientales Municipalidades Provinciales, y a través de ellas, a las Comisiones Ambientales Municipales Distritales.
4. Pronunciarse sobre aquellos procesos, proyectos o actividades que afecten o amenacen el medio ambiente; y emitir opinión según corresponda, sobre la base del informe del Grupo Técnico encargado.
5. Premiar e incentivar prácticas amigables con el medio ambiente por parte de personas naturales o jurídicas de acuerdo a su Plan de Trabajo Anual.



TITULO II

COMPOSICION DE LA CAR-AMAZONAS

Artículo 9°.- Composición

La CAR-Amazonas se encuentra conformada por un conjunto de instituciones públicas y privadas, organizaciones de sectores económicos y sociales, cuyas funciones y labores tengan una relación con la materia ambiental en el ámbito de la región.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



CAPITULO I

DE LOS MIEMBROS

Artículo 10°.- Miembros de la CAR-Amazonas

La CAR-Amazonas está integrada de forma permanente por las siguientes instituciones públicas y privadas:

1. Un representante de la Comisión Ambiental Municipal de Condorcanqui.
2. Un representante de la Comisión Ambiental Municipal de Bagua.
3. Un representante de la Comisión Ambiental Municipal de Utcubamba.
4. Un representante de la Comisión Ambiental Municipal de Bongará.
5. Un representante de la Comisión Ambiental Municipal de Chachapoyas.
6. Un representante de la Comisión Ambiental Municipal de Luya.
7. Un representante de la Comisión Ambiental Municipal de Rodríguez de Mendoza.
8. Un representante de la Dirección Regional de Agricultura.
9. Un representante de la Dirección Regional de Educación.
10. Un representante de la Dirección Regional de Salud.
11. Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
12. Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas.
13. Un representante de la Dirección Regional de la Producción.
14. Un representante de la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental.
15. Un representante de AGRORURAL.
16. Un representante de la Policía Nacional del Perú encargado del tema ambiental.
17. Un representante de la Federación Regional de las Rondas Campesinas.
18. Un representante de cada una de las ONG especializadas en asuntos ambientales.
19. Un representante de las Universidades Nacionales.
20. Un representante de las Universidades Privadas.
21. Un representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana.
22. Un representante de las Áreas Naturales Protegidas de nivel Nacional de la Región.
23. Un representante de las Áreas de Conservación Privada en la Región.
24. Un representante de la Cooperación Técnica Internacional.
25. Un representante de los medios de comunicación de la región.
26. Un representante de la Autoridad Nacional del Agua.
27. Un representante de FONCODES.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Artículo 11°.- De la representación de los miembros

Los miembros de la CAR-Amazonas ejercerán su participación en las Reuniones Ordinarias y/o Extraordinarias a través de las personas naturales que acrediten la calidad del titular y alterno para dichos efectos.

Es potestad de cada institución designar a sus representantes ante la CAR-Amazonas o Grupo Técnico a un especialista en una materia específica.

Artículo 12°.- De la pérdida de la representación ante la CAR-Amazonas

Se pierde la representación de la CAR-Amazonas por los siguientes motivos:

- Renuncia de la Institución.
- Reemplazo comunicado por la institución o sector al cual representa.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 13°.- De los derechos de los miembros

Son derechos de los miembros de la CAR-Amazonas:

- Derecho a voz.
- Derecho a voto.
- Participar en los talleres y cursos que se organicen sobre temas relevantes abordados en la CAR-Amazonas.
- Proponer la participación de una institución en calidad de invitado a alguna reunión ordinaria y/o extraordinaria de la CAR-Amazonas, cuando por la naturaleza de los asuntos a discutir sea pertinente contar con su participación. Dicha propuesta puede ser presentada en la misma reunión.
- Los miembros de la CAR-Amazonas tienen derecho a que se le respeten los procedimientos legales y administrativos en la aplicación de sanciones.
- Recibir distinciones de acuerdo a sus méritos.
- Sugerir a la Presidencia los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias de la CAR-Amazonas, y en su caso, de las extraordinarias.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Artículo 14°.- De las obligaciones de los miembros

Son obligaciones de los miembros de la CAR-Amazonas

- Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la CAR-Amazonas.
- Reportar las actividades de la CAR-Amazonas a la institución u organización a la que representan.
- Coordinar y consultar las acciones a tomar en el marco de la CAR-Amazonas, con la institución u organización a la que representa.
- Cumplir con los acuerdos adoptados en la CAR-Amazonas.

Artículo 15°.- De las faltas de los miembros

Son faltas de los miembros de la CAR-Amazonas:

- El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.
- Incumplimiento de las acciones encargadas por la CAR-Amazonas.

Artículo 16°.- De los invitados

Podrán participar en las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de la CAR-Amazonas, ejerciendo su derecho de voz pero no de voto, los representantes de las instituciones que por su naturaleza o afinidad temática así lo recomiende la CAR-Amazonas, o bien con el objeto de dar participación a otros sectores de la sociedad civil que no formen parte la misma. Asimismo, aquellas otras que sean propuestas a solicitud de la Presidencia o del 10% de los miembros de la CAR-Amazonas.

TITULO III

DE LA ESTRUCTURA

Artículo 17°.- La estructura interna de la CAR-Amazonas es la siguiente:

- El Pleno.
- La Presidencia.
- La Secretaría Técnica.
- La Fiscalía.
- Los Grupos Técnicos.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Artículo 18°.- De la designación de la Presidencia, de la Secretaría Técnica y de la Fiscalía.

Se someterá a elección la designación de la Presidencia, de la Secretaría Técnica, y de la Fiscalía cada dos (02) años.

Podrán ocupar cualquiera de estos cargos, las instituciones miembros de la Car-Amazonas, a través de sus representantes acreditados, los mismos que deberán haber participado en por lo menos el 50% de las sesiones realizadas hasta el momento de su postulación en el periodo de gestión de dos (02) años.

Cualquier miembro que cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, está facultado para proponerse o proponer a otro miembro en reunión ordinaria o extraordinaria de la CAR-Amazonas para ocupar dichos cargos.

Artículo 19°.- Del Pleno

Es el máximo órgano deliberante de la CAR-Amazonas y se encuentra conformado por las instituciones y organismos detallados en el artículo 10° del presente Reglamento.

Artículo 20°.- De las funciones del Pleno

Son funciones del Pleno:

- Acordar, en conjunto con la Presidencia de la CAR-Amazonas, las agendas a tratar en cada reunión de la CAR-Amazonas.
- Aprobar los acuerdos de la CAR-Amazonas.
- Aprobar la incorporación de nuevos miembros o la solicitud de retiro de quien lo solicite.
- Aprobar la creación, reactivación, reestructuración o desactivación de los Grupos Técnicos.
- Convalidar el trabajo de los grupos Técnicos o en su defecto, proponer mejoras.
- Aprobar la propuesta de cambios, modificaciones y/o nuevos instrumentos de gestión ambiental de la región Amazonas.

Artículo 21°.- De la Presidencia

Es el órgano que dirige y ejerce la representación de la CAR-Amazonas

Artículo 22°.- De las funciones de la Presidencia

El Presidente de la CAR-Amazonas tiene las siguientes funciones:



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



1. Convocar, en coordinación con la Secretaría Técnica, las reuniones de la CAR-Amazonas.
2. Representar y dirigir la CAR-Amazonas.
3. Coordinar directamente con el MINAM y la Gerencia Regional ARA (o la entidad que haga sus veces), cuando corresponda.
4. Proponer en conjunto con el Pleno de la CAR-Amazonas, las agendas a tratar en cada sesión.
5. Velar por los intereses y buen desempeño de la CAR-Amazonas.
6. Velar por que la CAR-Amazonas colabore con el Gobierno Regional, para que sus acciones en materia ambiental y gestión de los recursos naturales respondan a las necesidades de la Región, en los campos de su competencia.
7. Realizar el seguimiento, en coordinación con la Secretaría Técnica, a los acuerdos y compromisos de la CAR-Amazonas.
8. Firmar las actas de las reuniones de la CAR-Amazonas, en conjunto con el Secretario y los demás miembros presentes.
9. Firmar los acuerdos, certificados u otros documentos de la CAR-Amazonas, cuando así se requiera.
10. Liderar la elaboración de un Plan de Trabajo en articulación con la Agenda Ambiental Regional.
11. Requerir informes de avance sobre el funcionamiento de los Grupos Técnicos de la CAR-Amazonas, facilitando la propuesta de medidas necesarias en caso se perciba un distanciamiento con la misión para la que fueron creados.
12. Coordinar con la Presidencia de las Comisiones Ambientales Municipales Provinciales y a través de estas a las Distritales, respecto del adecuado cumplimiento de sus funciones.
13. Presentar un Informe Anual de las actividades de la CAR-Amazonas, el cual deberá ser aprobado por el Pleno y posteriormente presentado ante la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental o quien haga sus veces y ante el MINAM.
14. Presentar informes a solicitud del MINAM.
15. Convocar a reuniones extraordinarias de la CAR-Amazonas por iniciativa propia y a solicitud del 10% de los miembros de la CAR-Amazonas, para lo cual deberá elaborar la agenda respectiva.
16. Mantener informado el Pleno de las coordinaciones con el MINAM.
17. Velar por la ejecución de los acuerdos de la CAR-Amazonas, e informar periódicamente sobre los avances.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Artículo 23°.- De la Secretaría Técnica

Es la instancia administrativa de la CAR-Amazonas.

Artículo 24°.- De las funciones de la Secretaría Técnica

Las funciones de la Secretaria Técnica son:

1. Convocar, en coordinación con la Presidencia, a reuniones ordinarias de la CAR-Amazonas con una periodicidad bimensual y elaborar conjuntamente con la Presidencia, la agenda de las mismas.
2. Constatar el quórum reglamentario para la realización de las reuniones de la CAR-Amazonas y llevar la lista de asistencia.
3. Ser el relator de los temas de agenda en las reuniones de la CAR-Amazonas.
4. Levantar y firmar el acta de las reuniones de la CAR-Amazonas conjuntamente con el Presidente y los demás miembros presentes. El acta deberá contener de manera detallada el nombre de los asistentes, así como de los observadores, y de todos los acuerdos tomados.
5. Distribuir, de manera virtual, copia de las actas de las reuniones a todos los miembros de la CAR-Amazonas.
6. Velar por la ejecución de los acuerdos de la CAR-Amazonas, e informar periódicamente sobre los avances.
7. Preparar cada cuatro meses (tres veces al año), informes de las actividades efectuadas por parte de la Secretaría a ser presentados al pleno para su evaluación.
8. Encargarse y custodiar la documentación y el archivo de correspondencia de la CAR-Amazonas.
9. Coordinar constantemente con las Secretarías Técnicas de las Comisiones Ambientales Municipales Provinciales, para la organización de las reuniones descentralizadas.
10. En caso de no poder asistir, previo a la reunión, deberá justificar su asistencia. En este caso, el pleno designará a una institución para que en dicha reunión cumpla la labor de la Secretaría.
11. Llevar los Libros de Actas de la CAR-Amazonas en forma ordenada y actualizada.
12. Apoyar a la Presidencia en la elaboración del Informe Anual de las actividades de la CAR-Amazonas.
13. Otras funciones que se le asigne en Acta durante una de las reuniones de la CAR-Amazonas, o directamente solicitado por la Presidencia.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Artículo 25°.- La Fiscalía

Es el órgano encargado de velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 26°.- De las funciones de la Fiscalía

Son funciones de la Fiscalía:

- a) Velar el adecuado y oportuno cumplimiento de los acuerdos adoptados en las reuniones de la CAR-Amazonas.
- b) Recibir las denuncias de cualquier miembro de la CAR-Amazonas respecto al incumplimiento de los acuerdos.
- c) Comunicar a la Presidencia de la CAR-Amazonas sobre las denuncias recibidas, especificadas en el literal b) del presente artículo.
- d) Informar a las instituciones miembros de la CAR-Amazonas, la inasistencia de su representante.
- e) Otras que sean propias de su cargo o solicitadas por la Presidencia.

Artículo 27°.- De los Grupos Técnicos

Los Grupos Técnicos son las instancias asesoras en la materia de su competencia y serán el mecanismo para facilitar la comunicación entre la CAR-Amazonas y las autoridades encargadas de la implementación de las políticas ambientales a nivel regional. Su trabajo se determina en función a la norma de su creación.

Artículo 28°.- De las funciones de los Grupos Técnicos

1. Cumplir con el mandato específico motivo de su creación.
2. Colaborar con la CAR-Amazonas en la coordinación de acciones prioritarias establecidas en sus líneas estratégicas temáticas y contribuir a su cumplimiento en la región.
3. Asesorar técnicamente a las instancias regionales y locales correspondientes respecto de temas que estas le soliciten y que sean parte de la misión del grupo técnico.
4. Analizar propuestas de proyectos de normatividad legal regional que sean sometidos a su consideración, y hacer propuestas de proyectos de normas de su competencia.
5. Elaborar, cuando así se les encargue, propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de Gestión Ambiental tales como





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Estándares de Calidad Ambiental, Evaluación de Impacto Ambiental, Ordenamiento Territorial, Sistema de Información Ambiental, entre otros.

6. Preparar propuestas específicas para el establecimiento de políticas, planes, programas y actividades intersectoriales.
7. Proponer alternativas de solución a problemas ambientales que involucren o afecten a un sector o más de uno.

Artículo 29°.- De los Grupos Técnicos

Los Grupos Técnicos están conformados por:

- a) Los representantes designados y acreditados, de las instituciones de la CAR-Amazonas.
- b) Otras entidades, que pese a no ser miembros de la CAR-Amazonas, se requiera su participación debido a su carácter, experiencia u objetivos institucionales en relación a la materia de competencia del Grupo Técnico que forme parte.
- c) Cada Grupo Técnico podrá decidir incluir en su conformación a otras instituciones no consideradas en su ordenanza de creación, en calidad de invitados, con el objetivo de ayudar al cumplimiento de sus objetivos de creación y cumplimiento de actividades.

Artículo 30°.- Del Secretario de los Grupos Técnicos

Cada Grupo Técnico será coordinado por un Secretario Técnico elegido entre sus miembros de acuerdo a la materia de su competencia, por el periodo que estos designen. Dicha designación será aprobada mediante comunicación escrita del Presidente de la CAR-Amazonas.

El Secretario Técnico cumple con las funciones de realizar las convocatorias, elaborar el acta resumida de las sesiones y hacerla firmar, preparar informes para la Presidencia de la CAR-Amazonas.

TITULO IV

DE LAS REUNIONES

Artículo 31°.- De las Reuniones

La CAR-Amazonas se reúne de forma bimensual de acuerdo a su cronograma aprobado (reuniones ordinarias) o cuando por necesidad lo convoque la Presidencia o a pedido del





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



10% de sus miembros acreditados (reuniones extraordinarias), mediante comunicación escrita oficial.

Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias se llevarán a cabo de forma descentralizada, en el lugar designado por los miembros en reunión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 32°.- De las Actas

Cada reunión de la CAR-Amazonas estará registrada en un Acta, la cual será suscrita por el Presidente, el Secretario y los miembros en la misma sesión en señal de conformidad de los acuerdos tomados. Esta acta deberá contener como información misma la siguiente:

- 
- a) Lugar y fecha de la reunión.
 - b) Lista de miembros participantes e invitados.
 - c) Agenda de la reunión.
 - d) Acuerdos tomados.
 - e) Firmas de los participantes.

El acta de cada reunión se remitirá vía electrónica a los miembros asistentes e integrantes de la CAR-Amazonas para su conocimiento.

Artículo 33°.- De la Asistencia



Es responsabilidad de los miembros de la CAR-Amazonas, concurrir puntualmente y observar la hora de citación establecida, debiendo obligatoriamente registrar su asistencia en la respectiva ficha.

Artículo 34°.- De las Inasistencias



En caso de la inasistencia de alguno de los miembros a las reuniones, estos deben hacer llegar por escrito o vía electrónica su justificación a la Secretaría Técnica. Previo a la reunión convocada.



Para el caso de los miembros acreditados que no puedan asistir a una reunión, estos podrán entregar una comunicación escrita a la Secretaria Técnica el día de la reunión, designando un representante que podrá participar de la misma, con voz y voto.

La falta injustificada a dos (02) reuniones de la CAR-Amazonas por parte del representante titular o alterno, dará lugar a que se comunique al Titular de la Institución a la cual representa al respecto. De persistir la inasistencia, el Presidente de la CAR-Amazonas solicitará al titular de la institución, la designación de nuevos representantes.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



En caso de no obtener respuesta en un plazo de treinta (30) días hábiles, el Presidente de la CAR-Amazonas propondrá al Pleno la separación de la entidad de la CAR-Amazonas.

Artículo 35°.- Del quórum para las reuniones

1. Se llevarán a cabo cuando la asistencia mínima sea de un tercio (1/3) del total de miembros.
2. A efectos de establecer el quórum se considerará suficiente la asistencia de un miembro de las instituciones que conforman la CAR-Amazonas y tienen más de un representante; no siendo la misma consideración para la votación en cada representante de dichas instituciones tendrá derecho a voz y a voto.
3. Para adoptar acuerdos debe contarse con mayoría simple (50% más uno) de los miembros presentes.
4. En caso excepcional, se contabilizará como parte del quórum y se podrán adoptar acuerdos, los votos por medios electrónicos como Skype, vía telefónica, entre otros, previo acuerdo del Pleno.
5. En caso de no lograrse consenso y de producirse un empate en la votación, el Presidente de la CAR-Amazonas cuenta con voto dirimente.
6. De asistir los representantes titular y alterno de una misma institución, sólo se considerará una asistencia, para efectos del quórum y de las votaciones.
7. Las sesiones de los Grupos Técnicos se llevarán a cabo y sus acuerdos serán válidos, con la asistencia de cualquier número de sus miembros.

Artículo 36°.- De los acuerdos con mayoría calificada

Los acuerdos de la CAR-Amazonas que necesitan una mayoría calificada (60 % más uno) son los siguientes:

- a) **Interpretación del Reglamento.**- Cuando se requiera de la interpretación de cualquier disposición de este reglamento o de aspectos que este no prevea, la Presidencia lo someterá a consideración de los miembros de la CAR-Amazonas.
- b) **Reforma del Reglamento.**- El presente Reglamento Interno podrá ser reformado total o parcialmente por la CAR-Amazonas.
- c) **Elección del Presidente.**- Secretario Técnico y Fiscal.

TITULO V

VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 37°.- Vigencia



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación por el Gobierno Regional, lo cual debe hacerse de conocimiento del MINAM, así como de las instituciones integrantes de la CAR-Amazonas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Aquellos aspectos no considerados en el presente Reglamento, serán discutidos y aprobados en reunión de la CAR-Amazonas.

SEGUNDA.- Una vez que entre en vigencia este Reglamento y los distintos miembros de la CAR-Amazonas hayan sido comunicados de ello, se otorgará el plazo de quince (15) días calendario para que cada miembro nombre a su representante titular y alterno ante la CAR-Amazonas.

